



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2020 – 00109
DEMANDANTE: CENTRO DE CIRUGIA OCULAR S.A.S.
DEMANDADO: COOMEVA EPS S.A.
ASUNTO: SENTENCIA ORDENA SEGUIR EJECUCION

Barranquilla, Abril, Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021). -

El Dr. ORLANDO DE JESUS CORREA RODRIGUEZ, abogado titulado, correo electrónico *ocorreabogadosasociadosqgmail.com*, actuando como apoderado judicial de la sociedad *CENTRO DE CIRUGIA OCULAR LTDA.*, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, correo electrónico: *ccocular@hotmail.com* y representada legalmente por el señor *Rafael Guida Ponce*, quién es mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra la sociedad *COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD "COOMEVA EPS S.A."*, con domicilio en ésta ciudad correo electrónico: *impuestos@coomeva.com.co* y representada legalmente por el señor *Hernán Rodríguez Ortiz* o quién haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio en ésta ciudad con el fin de resolver las pretensiones de la parte actora, a través de sentencia que las acoja o no.

Se procede entonces a efectuar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

Manifiesta el demandante, a través de su apoderado judicial que la *sociedad COOMEVA EPS S.A.*, adeuda a la demandante *sociedad CENTRO DE CIRUGIA OCULAR LTDA.*, la suma de SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L. (\$71.742.441 M.L.), en virtud las ordenes de remisión y autorización expedidas por esa EPS para la prestación de servicios de salud oftalmológicos por lo que se han generado 20 facturas obrantes en el proceso. -

Sostiene de igual manera el demandante, que la *sociedad COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD "COOMEVA EPS S.A."*, no ha cancelado el valor de las facturas de que trata el hecho anterior pese a que las mismas se encuentran vencidas desde las fechas antes descritas. -

Por último, señala que se trata de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas líquidas de dinero y que provienen del deudor. -

PETITUM

Dado lo anterior la parte activa en la presente litis solicita, que se condene a los demandados a pagar a favor del demandante las sumas de dineros arriba señaladas, más los intereses durante el plazo y los moratorios, más los gastos del proceso incluidos los honorarios profesionales.

ACTUACION PROCESAL

Con fecha Agosto 31 de 2020, se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva

contra la demandada, *COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD* "COOMEVA EPS S.A"., al considerar, que las obligaciones que hoy se cobran prestan el mérito ejecutivo conforme a lo señalado en los artículos 422 y 430 del CGP, obligación que a continuación relacionaremos así:

1. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L. (\$1.680.000. M.L.), por concepto de capital insoluto de la factura **No.118789**, aceptada por la sociedad demandada, más la suma de Un Millón Setecientos Cuarenta y Un Mil Seiscientos Dieciséis Pesos con Un centavo M.L. (\$1.741.616,01 M.L) por concepto de intereses moratorios establecidos según la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la fecha de vencimiento Abril 6 de 2018 hasta cuando se verifique el pago total, costas del proceso y agencias en derecho. -
2. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M.L. (\$1.470.000. M.L.), por concepto de capital insoluto de la factura **No.119564**, aceptada por la sociedad demandada, más la suma de Un Millón Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Setecientos Cincuenta y Cinco Pesos con Sesenta y Nueve Centavos M.L. (\$1.478.755,69 M.L) por concepto de intereses moratorios establecidos según la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la fecha de vencimiento Abril 28 de 2018 hasta cuando se verifique el pago total, costas del proceso y agencias en derecho. -
3. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M.L. (\$1.260.000. M.L.), por concepto de capital insoluto de la factura **No.119949**, aceptada por la sociedad demandada, más la suma de Un Millón Doscientos Veinticuatro Mil treinta y Ocho Pesos con Tres Centavos M.L. (\$1.224.038.03 M.L) por concepto de intereses moratorios establecidos según la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la fecha de vencimiento Mayo 25 de 2018 hasta cuando se verifique el pago total, costas del proceso y agencias en derecho. -
4. Por la suma de TRES MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M.L. (\$ 3.097.000. M.L.), por concepto de capital insoluto de la factura **No.119950**, aceptada por la sociedad demandada, más la suma de Tres Millones Ocho Mil Seiscientos Siete Pesos con Setenta y Cinco Centavos M.L. (\$3.008.607,75 M.L) por concepto de intereses moratorios establecidos según la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la fecha de vencimiento Mayo 25 de 2018 hasta cuando se verifique el pago total, costas del proceso y agencias en derecho.-
5. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M.L. (\$ 2.730.000.M.L.), por concepto de capital insoluto de la factura **No.120710**, aceptada por la sociedad demandada, más la suma de Dos Millones Quinientos Cuarenta y Un Mil ciento Ochenta y Nueve Pesos con Setenta y Nueve Centavos M.L. (\$2.541.189,79 M.L) por concepto de intereses moratorios establecidos según la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la fecha de vencimiento Junio 26 de 2018 hasta cuando se verifique el pago total, costas del proceso y agencias en derecho.-
6. Por la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$ 15.581.684 M.L.), por concepto de capital insoluto de la factura **No.121446**, aceptada por la sociedad demandada, más la suma de Trece Millones Ochocientos Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Cincuenta y Ocho Pesos con Sesenta y Ocho Centavos M.L. (\$13.859.258,68 M.L) por concepto de intereses moratorios establecidos según la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la fecha de vencimiento Julio 29 de 2018 hasta cuando se verifique el pago total, costas del proceso y agencias en derecho.-
7. Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L. (\$840.000.M.L.), por concepto de capital insoluto de la factura **No.121437**, aceptada por la sociedad demandada, más la suma de Setecientos Cuarenta

y Siete mil Ciento Cuarenta y Cinco Pesos M.L. (\$747.145.00 M.L) por concepto de intereses moratorios establecidos según la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la fecha de vencimiento Julio 29 de 2018 hasta cuando se verifique el pago total, costas del proceso y agencias en derecho.-

8. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M.L. (\$1.470.000.M.L.), por concepto de capital insoluto de la factura **No.122170** aceptada por la sociedad demandada, más la suma de Un Millones Doscientos Cuarenta y Dos Mil Trescientos Noventa Pesos con Treinta y Un Centavos M.L. (\$1.243.390,31 M.L) por concepto de intereses moratorios establecidos según la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la fecha de vencimiento Septiembre 2 de 2018 hasta cuando se verifique el pago total, costas el proceso y agencias en derecho.-
9. Por la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL CINTO SETENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$ 10.907.179.M.L.), por concepto de capital insoluto de la factura **No.122169**, aceptada por la sociedad demandada, más la suma de Nueve Millones Doscientos Veinticinco Mil Setecientos Sesenta y Nueve Pesos con Diecinueve Centavos M.L. (\$9.225.769,19 M.L) por concepto de intereses moratorios establecidos según la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la fecha de vencimiento Septiembre 2 de 2018 hasta cuando se verifique el
10. Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M.L.(\$ 630.000.M.L.), por concepto de capital insoluto de la factura **No.122958**, aceptada por la sociedad demandada, más la suma de Quinientos Doce Mil Quinientos Noventa y Siete Pesos con Sesenta y Seis Centavos M.L. (\$512.597,66 M.L) por concepto de intereses moratorios establecidos según la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la fecha de vencimiento Septiembre 28 de 2018 hasta cuando se verifique el pago total, costas del proceso y agencias en derecho.
11. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M.L.(\$ 1.470.000.M.L.), por concepto de capital insoluto de la factura **No.112666**, aceptada por la sociedad demandada, más la suma de Un Millón Novecientos Veintiséis Mil Ciento Cuarenta y Seis Pesos con Cincuenta y Dos Centavos M.L. (\$1.926.146,52 M.L) por concepto de intereses moratorios establecidos según la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la fecha de vencimiento Agosto 28 de 2017 hasta cuando se verifique el pago total, costas del proceso y agencias en derecho
12. Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M.L.(\$ 630.000.M.L.), por concepto de capital insoluto de la factura **No.122686**, aceptada por la sociedad demandada, más la suma de Ochocientos Veintidós Mil Cuarenta y Nueve Pesos con Dos Centavos M.L. (\$822.049,02 M.L) por concepto de intereses moratorios establecidos según la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la fecha de vencimiento Septiembre 1 de 2017 hasta cuando se verifique el pago total, costas del proceso y agencias en derecho
13. Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M.L.(\$ 630.000.M.L.), por concepto de capital insoluto de la factura **No.113564**, aceptada por la sociedad demandada, más la suma de setecientos Noventa y Nueve Mil Doscientos Trece Pesos con Veintiocho Centavos M.L. (\$799.213,28 M.L) por concepto de intereses moratorios establecidos según la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la fecha de vencimiento Septiembre 28 de 2017 hasta cuando se verifique el pago total, costas del proceso y agencias en derecho
14. Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M.L.(\$ 210.000.M.L.), por concepto de capital insoluto de la factura **No.114494**, aceptada por la sociedad demandada, más la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Doscientos Cuarenta y Seis Pesos con Ochenta y Cuatro Centavos M.L. (\$266.246,84 M.L) por concepto de intereses moratorios establecidos según

la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la fecha de vencimiento Octubre 29 de 2017 hasta cuando se verifique el pago total, costas del proceso y agencias en derecho

15. Por la suma de UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS M.L.(\$ 1.050.000.M.L.), por concepto de capital insoluto de la factura **No.115465**, aceptada por la sociedad demandada, más la suma de Un Millón Doscientos Cuarenta y Siete Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco Pesos con Seis Centavos M.L. (\$1.247.655,06 M.L) por concepto de intereses moratorios establecidos según la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la fecha de vencimiento Noviembre 28 de 2017 hasta cuando se verifique el pago total, costas del proceso y agencias en derecho.
16. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L.(\$ 2.940.000.M.L.), por concepto de capital insoluto de la factura **No.116379**, aceptada por la sociedad demandada, más la suma de Tres Millones Trescientos Setenta y Cinco Mil Treinta y Cinco Pesos con Cuarenta y Ocho Centavos M.L. (\$3.375.035,48 M.L) por concepto de intereses moratorios establecidos según la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la fecha de vencimiento Diciembre 29 de 2017 hasta cuando se verifique el pago total, costas del proceso y agencias en derecho.
17. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L.(\$ 1.680.000.M.L.), por concepto de capital insoluto de la factura **No.117455** aceptada por la sociedad demandada, más la suma de Un Millón Ochocientos Sesenta y Tres Mil Trescientos Noventa Pesos con Nueve Centavos M.L. (\$1.863.390,09 M.L) por concepto de intereses moratorios establecidos según la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la fecha de vencimiento Enero 28 de 2018 hasta cuando se verifique el pago total, costas del proceso y agencias en derecho.
18. Por la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L.(\$ 22.508.768.M.L.), por concepto de capital insoluto de la factura **No.117370** aceptada por la sociedad demandada, más la suma de Veinticuatro Millones Novecientos Sesenta y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Tres Pesos con Quince Centavos M.L. (\$24.965.853,25 M.L) por concepto de intereses moratorios establecidos según la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la fecha de vencimiento Enero 28 de 2018 hasta cuando se verifique el pago total, costas del proceso y agencias en derecho.
19. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L.(\$ 420.000.M.L.), por concepto de capital insoluto de la factura **No.118221** aceptada por la sociedad demandada, más la suma de Cuatrocientos Sesenta y Nueve Mil Quinientos Ochenta y Nueve Pesos Con Setenta y Cinco Centavos M.L. (\$469.589,75 M.L) por concepto de intereses moratorios establecidos según la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la fecha de vencimiento Febrero 26 de 2018 hasta cuando se verifique el pago total, costas del proceso y agencias en derecho.
20. Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS M.L.(\$ 537.810..M.L.), por concepto de capital insoluto de la factura **No.105929** aceptada por la sociedad demandada, más la suma de Ochocientos Ochenta y Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho Pesos con Setenta y Ocho Centavos M.L. (\$885.658,78 M.L) por concepto de intereses moratorios establecidos según la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la fecha de vencimiento Diciembre 29 de 2016 hasta cuando se verifique el pago total, costas del proceso y agencias en derecho.

La orden de pago arriba citada, le fue notificada a la demandada de la siguiente manera:

Conforme a lo señalado en los artículos 291 del C. G. del Proceso CITACION:

enviada a través del correo virtual de la demandada con acuso recibido el día 2020/09/25 a las 12:50 P.M. y puesto a disposición de esta agencia judicial el día 10/08/2020

De igual manera, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 292 del C.G. del Proceso, le fue enviado al correo registrado de la demandada, con acuso recibido el día 2020/10/06 a las 11:10 A.M. y puesto a disposición de ésta agencia judicial el día 10/08/2020, quién vencido el termino de traslado no propuso excepciones de mérito alguna ni otra clase de incidentes, por lo que ha pasado el negocio al despacho para dictar sentencia y a ello nos encaminamos, previa comprobación de que en el plenario no gravita causal de nulidad que invalide lo actuado y haciendo unas breves,

CONSIDERACIONES

Para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos exigidos por los Arts. 75, 76 y 77 y Art. 82,84, 422, 430 y siguientes del C. G. del Proceso y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en la norma en cita, es decir, que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible y además que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él, lo que está muy acorde con el principio romano Nulla Executio Sine Titulo (No hay ejecución sin título).

El demandante cumple con su cargo cuando presenta un Título Valor ajustado a los requisitos consagrados en los artículos 422, 430 del C. G. del Proceso, en concordancia con los artículos 2 y 3 de la Ley 1231 de 2008 reformatorio de los artículos 772 y 773 del Decreto 410 de 1971 y 621 y S. S. del C. de Comercio y Art. 12 Ley 527 de 1999, Ley 964 de 2005 y Decreto 3960 de 2010, con el cual podía ejercer la acción ejecutiva para de esta manera obtener coercitivamente su pago sin necesidad de reconocimiento de firma al presumirse su autenticidad.

Ahora bien, en el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra la demandada y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente, presta mérito ejecutivo.

Por último, de conformidad con el Art. 440 del C. G. del Proceso, si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará el auto que ordene llevar adelante la ejecución y practicar la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

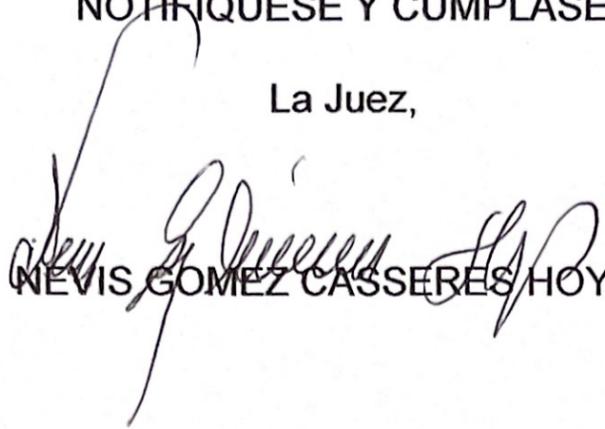
RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución contra la demandada, sociedad *COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD* *COOMEVA EPS S.A.*, tal y como fuera ordenado en la orden de pago respectiva, de fecha Agosto 31 de 2020.-
2. Requerir a las partes a que presente la liquidación del crédito conforme al numeral 1º. Del Art. 446 del C. G. del Proceso.
3. Condénese en costas a la parte demandada. Señálense como tal la suma de Tres Millones Quinientos Mil Pesos M.L. (\$3.500.000 M.L.), suma ésta equivalente al 5% de la pretensión que se cobra de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo 10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

4. Practíquese el avalúo de los bienes trabados en éste asunto si los hubiere y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
5. Remátense los bienes trabados en éste asunto y los que posteriormente se embarguen y con su producto páguese el crédito al ejecutante.
6. Ejecutoriado el presente proveído, remítase toda la actuación al juzgado de ejecución civil del circuito de ésta ciudad para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter.